

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*ORDEN de 15 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea y se realiza la convocatoria para el año 2004.*

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 107, establece que las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, y atribuye a los Consejeros, en defecto de regulación específica, la competencia para aprobar las bases reguladoras de la concesión previamente a la autorización de los créditos.

Por otro lado el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, unifica el régimen jurídico de la concesión y establece un procedimiento común para lograr mayor coordinación, transparencia y celeridad en la tramitación, resolución y control de las ayudas.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 302/2000, de 13 de junio, y en el Decreto 61/1995, de 27 de junio, relativos a estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, esta tiene asumidas entre sus competencias las actuaciones de la Junta de Andalucía destinadas a desarrollar acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad andaluza en general sobre la actividad de la Unión Europea, atribuyendo su ejecución a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Las actividades de fomento del conocimiento de la realidad de la Unión Europea y de formación en este ámbito se vienen realizando por esta Consejería desde 1991, con sucesivas Ordenes que han regulado el régimen de ayudas a cursos y jornadas sobre temas relacionados con la Unión Europea.

El objetivo principal de estas subvenciones ha consistido en fortalecer la información europea y en reforzar la participación activa de los ciudadanos en el proceso de integración europea a través de la promoción de la reflexión y del debate sobre los diferentes aspectos de la misma.

En orden a instaurar un régimen duradero se publicó la Orden de 22 de abril de 2002, por la que se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea. Esta Orden fue modificada por la de 10 de marzo de 2003 en aras de una mayor claridad para los administrados y una mayor celeridad en los procedimientos de presentación y resolución.

Con la presente Orden se pretende introducir determinadas novedades de obligada observancia, derogar las órdenes anteriores, poner a disposición de los administrados un solo texto regulador y garantizar su seguridad jurídica.

Por todo ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen de las subvenciones.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras de las ayudas que se otorguen por la Consejería de la Presidencia para la realización de actividades informativas, divulgativas y de formación en materias relativas a la Unión Europea que tengan como objetivos promover la información europea y reforzar la participación activa de los ciudadanos en el proceso de integración europea a través de la reflexión y del debate sobre los diferentes aspectos de la misma y se realicen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La concesión de las ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia no competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen la consideración de mínimos respecto a las subvenciones susceptibles de beneficiar a empresas públicas o privadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOCE núm. L 10 de 13.1.2001).

4. Podrán ser objeto de subvención los proyectos que cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en la presente Orden y los que recojan las sucesivas convocatorias anuales.

5. Las convocatorias anuales determinarán la temática de interés preferente con objeto de concentrar y optimizar las ayudas previstas.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden:

- las empresas públicas y otros entes públicos,
- los Entes Locales definidos en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local,
- las empresas privadas y
- las instituciones y entidades sin ánimo de lucro.

2. Para optar a las subvenciones que se regulan por esta Orden dichas entidades deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Disponer de sede social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Haber justificado, en su caso, las ayudas económicas recibidas de la Junta de Andalucía con anterioridad y con cargo al mismo programa presupuestario sobre el que se sus-

tenta la presente Orden. Así como acreditar haber efectuado el ingreso, el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda correspondiente, en los casos en los que sobre los beneficiarios de ayudas económicas haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

d) Cuando el solicitante sea una Entidad Local será necesario el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, en aquellos casos en que tenga delegada la competencia al efecto, en el que se decida solicitar la subvención.

e) En el caso de empresas éstas no deben haber obtenido en los últimos tres años ayudas de mínimis por un importe total que exceda los 100.000 euros con independencia de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

#### Artículo 3. Tipos de actividades.

1. Los proyectos que presenten las diferentes entidades quedarán agrupados en uno de los siguientes tipos de actividades:

Tipo A. Acciones de información.

Tipo B. Cursos de formación.

2. A los efectos de la presente Orden se consideran

a) Acciones de información: aquellas que pretenden responder a los temas de interés preferente señalados en las convocatorias anuales y tengan una duración mínima de 4 horas y máxima de 10 horas.

b) Cursos de formación: aquellas actividades destinadas al estudio, el análisis o la reflexión sobre las materias recogidas en los temas de interés preferente de las convocatorias anuales y que tengan una duración mínima de 20 horas.

3. Sólo serán financiadas las acciones informativas o los cursos de formación que se ajusten a la duración establecida en este artículo para cada tipo de actividad.

#### Artículo 4. Financiación y alcance de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden constituyen un incentivo a la realización de un proyecto, no pueden en ningún caso producir beneficios y se basan en el criterio de la cofinanciación.

2. La subvención otorgada junto con la autofinanciación del solicitante unida a los ingresos que el proyecto genere y en concurrencia con las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superarán el coste total del proyecto.

3. En el caso de empresas el importe de las subvenciones concedidas en el marco de la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que la ayuda recibida por el beneficiario en concurrencia con otras subvenciones o ayudas que tengan la consideración de mínimis supere los 100.000 euros durante un período de tres años contados a partir de la primera ayuda de mínimis recibida de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión Europea.

4. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de la Presidencia y se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento de la concesión, a las solicitudes que reuniendo los requisitos exigidos en la presente Orden se adecuen a sus objetivos y a los temas de interés preferente.

#### Artículo 5. Determinación del importe de la subvención.

1. La subvención se determinará a partir del presupuesto previsto por el solicitante, estableciéndose el importe en función de los gastos considerados admisibles y de la valoración económica del proyecto.

2. La cuantía de la subvención que podrá solicitarse en esta línea de ayuda estará en función del tipo de actividad señalado en el artículo 3 y de la categoría de gastos admisibles.

3. El importe máximo de la subvención para de cada tipo de actividad y para cada categoría de gastos admisibles son los recogidos en el Anexo 1 de la presente Orden.

#### Artículo 6. Admisibilidad de Gastos.

1. Para ser admisibles, los gastos previstos deben referirse a los tipos indicados en el presente artículo, estar en relación directa con el objeto de la subvención y ser razonables y necesarios para la realización del proyecto. A los efectos de la presente Orden se consideran gastos admisibles los relativos a:

a) Retribución del profesorado.

b) Viaje del profesorado.

c) Estancia - alojamiento y manutención del profesorado.

d) Material didáctico distribuido a los destinatarios (manuales o fotocopias entregadas a los alumnos que se relacionen directamente con las ponencias).

e) Publicidad y divulgación (folletos, carteles o anuncios en los medios de comunicación).

f) Alquiler de locales o salas (excluidos el alquiler de equipos informáticos y/o audiovisuales y los de elementos de decoración o exorno).

2. Los gastos que el solicitante considere necesarios para la realización del proyecto y no se encuentren en algunas de las categorías antes señaladas no serán tenidos en cuenta para la definición del presupuesto de gastos, ni serán admitidos para justificar la ayuda.

3. En ningún caso serán subvencionables los gastos que constituyan inversiones en bienes inventariables, los de funcionamiento ordinario de la entidad y las contribuciones en especie.

#### Artículo 7. Ingresos.

1. La percepción de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, deberán ser declaradas, señalándose la entidad concedente e importe conforme al formulario previsto en el punto 3 del Anexo 4.

2. Los ingresos procedentes de matrículas o derechos de inscripción o cualquier otro, incluidos los que pudieran no estar todavía confirmados, que la entidad beneficiaria haya recibido o tenga previsto recibir para la realización del proyecto deberán mencionarse en el momento de la presentación de la solicitud (Anexo 4.3).

#### Artículo 8. Convocatoria anuales.

1. Las convocatorias anuales, que deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se realizarán por Orden del titular de la Consejería de la Presidencia y se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente Orden.

2. Las convocatorias contendrán como mínimo los temas de interés preferente para la presentación de proyectos, el plazo de solicitud, las determinaciones que deban especificarse en la convocatoria del ejercicio en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación, así como aquellas otras que se considere necesario especificar.

## CAPITULO II

## PROCEDIMIENTO

## Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes deben presentarse utilizando los formularios previstos a tal efecto. Se trata de los formularios de Solicitud (Anexo 3) y Presupuesto (Anexo 4) de la presente Orden.

2. Recibidas las solicitudes se procederá a determinar la admisibilidad de las mismas en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, de la adecuación a sus objetivos y, especialmente, de la idoneidad respecto a los temas establecidos como preferentes.

3. Por delegación del Consejero de la Presidencia, el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, mediante resolución, podrá inadmitir aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, o no se adecuen a los contenidos de los temas preferentes o se hayan presentado fuera del plazo previsto en la convocatoria.

4. Las entidades solicitantes sólo podrán presentar una solicitud de subvención con cargo a la convocatoria anual.

5. Las solicitudes se referirán a uno sólo de los tipos de actividades previstos en el artículo 3. No se admitirán las solicitudes que contemplen la realización de varios cursos de formación o acciones informativas.

6. El apartado 4 no será de aplicación a las Universidades ni a las Entidades Locales.

## Artículo 10. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se ajustarán al modelo que figura en los Anexos 3 y 4 de la misma, irán dirigidas al Excmo. Consejero de la Presidencia, y se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia (C/ Alfonso XII, 17. 41071, Sevilla), sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será establecido en las convocatorias anuales.

## Artículo 11. Documentación a presentar en fase de solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación prevista en el Anexo 2 de la presente Orden e irá ordenada en tres bloques señalados con los caracteres y dígitos que se detallan.

2. En relación con la documentación relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante y de la entidad, los solicitantes podrán optar por presentar la documentación acreditativa prevista en el Anexo 2 o una declaración expresa responsable de los extremos exigidos, con el compromiso de presentar la correspondiente acreditación en el supuesto de resultar beneficiario de la ayuda.

Tales documentos serán aportados junto con la aceptación de la propuesta de resolución provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la presente Orden.

3. En los casos en que dicha documentación se encuentre en poder de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, siempre que desde la presentación de los documentos no hayan transcurrido más de 5 años y éstos no hayan sufrido cambios de ningún tipo, no será necesaria su remisión, bastando al efecto una declaración del representante legal en

la que se haga constar que los datos reflejados en la documentación obrante en la Administración permanecen inalterados, procurando identificar el expediente de referencia.

4. La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de ampliar o precisar la documentación relacionada en el apartado anterior, así como la que exija la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Las entidades interesadas podrán solicitar por correo electrónico la normativa y los formularios de estas ayudas en la siguiente dirección: [dgaece.cpre@juntadeandalucia.es](mailto:dgaece.cpre@juntadeandalucia.es)

## Artículo 12. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá a los solicitantes, en su caso, la subsanación de las deficiencias observadas en la solicitud y en la documentación exigida, concediéndoles un plazo de diez días advirtiéndole que de no subsanar en dicho plazo se les tendrá por desistidos de su petición en los términos establecidos en el artículo 71 de la LRJAP-PAC.

2. El desistimiento por falta de subsanación se resolverá mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia y será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de LRJAP-PAC.

## Artículo 13. Criterios de valoración.

Como criterios para la valoración económica de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Objetivos y método de trabajo.
- b) Número de horas lectivas.
- c) Características de los alumnos.
- d) Número de alumnos.
- e) Número y perfil de los ponentes o conferenciantes.
- f) Características del material didáctico.
- g) Características de los medios y materiales de difusión del curso o acción informativa.
- h) Adecuación coste-eficacia.
- i) Aportación de financiación propia.
- j) Aportación de otra financiación externa.
- k) Experiencia del solicitante e implantación en el sector de población al que se dirige.

## Artículo 14. Propuesta de resolución provisional.

1. Instruidos los procedimientos por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior se realizará a los interesados una propuesta de resolución provisional en la que conste:

- a) Los datos identificativos del proyecto y del solicitante.
- b) La cuantía solicitada.
- c) El total de gastos admisibles y el desglose por conceptos de gastos.
- d) La cuantía que se propone conceder.

2. Notificada dicha propuesta los interesados deberán proceder en el plazo de 10 días a:

- a) La aceptación expresa de la misma.
- b) La renuncia.
- c) La no aceptación presentando las alegaciones que estimen pertinentes.

3. En caso de aceptación la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior elevará la propuesta de resolución a definitiva para su aprobación por el órgano competente.

4. Si se produce la renuncia, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior resolverá, por delegación del Consejero de la Presidencia, de conformidad con los artículos 87 y 91 de la LRJAP-PAC.

5. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin contestación expresa del interesado se le declarará decaído en su derecho al trámite correspondiente de conformidad con el artículo 76.1 de la LRJAP-PAC, mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia.

6. En caso de no aceptación y a la vista de las alegaciones presentadas por el interesado, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior elevará la propuesta que corresponda.

#### Artículo 15. Resolución.

1. Corresponde al Consejero de la Presidencia la competencia para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. La resolución de concesión contendrá:

a) Indicación del beneficiario y de la actividad a realizar.

b) El plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo o fechas de realización si el proyecto se ha ejecutado con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes dentro del ejercicio anual correspondiente al de la convocatoria.

c) La cuantía de la subvención o ayuda y la aplicación presupuestaria del gasto.

d) El presupuesto total de gastos admisibles desglosado por conceptos y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

e) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

f) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

g) El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

3. El plazo para dictar y notificar dicha resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Consejería de la Presidencia. De conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

4. La resolución de concesión de la subvención será notificada individualmente a los beneficiarios sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LGHPA).

5. No podrá resolverse la concesión de estas ayudas a los beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía hasta que sea acreditado el ingreso, el aplazamiento o el fraccionamiento de la deuda correspondiente.

6. En el supuesto de falta de disponibilidad presupuestaria, las solicitudes se resolverán mediante resolución del Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia y será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la LRJAP-PAC.

#### Artículo 16. Forma y secuencia del pago.

1. Una vez resuelta la concesión de la subvención procederá su pago que se realizará en firme con justificación previa o en firme con justificación diferida, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el momento de la publicación y entrada en vigor de la correspondiente convocatoria.

2. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se haya señalado en la solicitud, de la cual deberá ser titular la entidad beneficiaria.

3. No se propondrá el pago de la ayuda a beneficiarios que no hayan justificado adecuadamente en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

### CAPITULO III

### OBLIGACIONES

#### Artículo 17. Obligaciones generales del beneficiario.

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir los requisitos y obligaciones generales impuestos por el artículo 105 de la LGHPA, las que se establezcan en la Ley de Presupuestos vigente al momento de la convocatoria y las establecidas en la presente Orden.

2. Los solicitantes deberán comunicar a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior todos aquellos cambios del domicilio a efecto de notificaciones durante el período en el que la ayuda es susceptible de control.

3. Los beneficiarios deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

La acreditación se efectuará aportando certificación administrativa o mediante cesión de la información previa autorización del interesado a la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos (BOJA núm. 181, de 19.9.2003), rectificada por la Orden de 16 de diciembre de 2003 (BOJA núm. 246 de 23.12.2003).

4. Los beneficiarios deberán hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de la Presidencia.

#### Artículo 18. Seguimiento y evaluación del proyecto.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a realizar un seguimiento pormenorizado de la celebración del curso o acción informativa y de su aprovechamiento por parte de los alumnos. Los resultados de este seguimiento y evaluación se plasmarán en un informe que será entregado junto con la justificación de la subvención exigida en el artículo 20 de esta Orden.

#### Artículo 19. Inscripción de funcionarios.

La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, queda facultada para recabar de los beneficiarios la inscripción gratuita de funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma, hasta un máximo de cinco plazas por curso o acción informativa.

#### Artículo 20. Justificación.

1. Los beneficiarios deben presentar la justificación una vez ejecutado el proyecto y antes de que transcurran tres meses desde la fecha en la que hayan recibido el pago total o parcial de la subvención, mediante la presentación a plena conformidad de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de los documentos que acrediten la realización de la acción informativa o curso de formación, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y los justificantes de los gastos totales admisibles de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. En el supuesto que la actividad haya sido realizada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes establecido en la convocatoria anual o con anterioridad a la fecha de notificación de la propuesta de resolución provisional prevista en el artículo 14 de esta Orden deberán presentar la justificación del presupuesto total ejecutado junto con la solicitud o con la aceptación de la propuesta.

3. La justificación deberá ir dirigida a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, presentándose preferentemente en el Registro General de la Consejería de la Presidencia - C/ Alfonso XII, 17 - 41071 Sevilla -, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 38.4 de LRJAP-PAC, y 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La entidad beneficiaria deberá presentar la documentación e información prevista en el Anexo 2 de esta disposición ordenada como se indica.

#### Artículo 21. Liquidación.

1. Cuando del examen de la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria se desprenda que no se ha justificado debidamente o que los gastos realizados no coinciden con los gastos totales admisibles, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior procederá a liquidar el importe definitivo de la subvención aplicando al coste de los gastos admisibles efectivamente realizados y justificados el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión, siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos.

2. La liquidación final resultante supondrá en todo caso una modificación de la resolución de concesión, la reducción de la subvención concedida inicialmente y la devolución por parte de la entidad beneficiaria del exceso de subvención o la minoración de los pagos pendientes.

#### Artículo 22. Cumplimiento del proyecto.

1. La actividad informativa o formativa deberá responder al programa presentado en la solicitud. En el caso de producirse cambios en el proyecto original éstos deberán ser comunicados previamente a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario contenida en el artículo 105.d) de la LGHPA, el beneficiario podrá solicitar ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación sin que en ningún caso pueda cambiarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior por delegación del Consejero de la Presidencia.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 110 LGHPA todo cambio sobre el proyecto original o sobre las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de cualquier otra subvención no incluida en la relación exigida en la solicitud, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión por el Consejero de la Presidencia.

#### Artículo 23. Reintegro de las subvenciones concedidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 de la LGHPA y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85. bis de la LGHPA.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Asimismo, en el supuesto de que se obtenga otra subvención para sufragar la actividad, que en concurrencia con la subvención otorgada por la Consejería de la Presidencia, supere los gastos totales admisibles, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro del exceso a la Consejería de la Presidencia.

#### Artículo 24. Control.

Las entidades que perciban subvenciones contempladas en la presente Orden estarán sometidas a las actuaciones de comprobación de la Consejería de la Presidencia y a las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Las entidades deberán ofrecer toda la documentación e información que por tales organismos se requiera.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria de ayudas para el año 2004.

1. Por la presente Orden se convocan ayudas para la realización de actividades informativas o formativas en materias relativas a la Unión Europea que se ejecuten durante el 2004 dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los temas de interés preferente sobre los que se concentrarán las ayudas previstas serán los siguientes:

(1) El Futuro de Europa: Constitución Europea e Instituciones de la Unión Europea.

(2) La Ampliación de la Unión Europea.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

#### Disposición Transitoria Unica.

La presente Orden no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Estos se regirán por la Orden de 22 de abril de 2002, de la Consejería de la Presidencia, por la que se establecen las

bases reguladoras para la concesión de ayudas a actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea, modificada parcialmente por la Orden de 10 de marzo de 2003.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y expresamente la Orden de 22 de abril de 2002, de la Consejería de la Presidencia, modificada por la de 10 de marzo de 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea.

Disposiciones Finales.

Primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La Presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**ANEXO 1.**

- Importes máximos de subvención por tipo de actividad.

A. ACCIÓN INFORMATIVA	6.000,00 Euros	B. CURSOS DE FORMACIÓN	12.000,00 Euros
-----------------------	----------------	------------------------	-----------------

- Importes máximos de subvención por gastos admisibles.

GASTOS ADMISIBLES	A. ACCIÓN INFORMATIVA	B. CURSOS DE FORMACIÓN
1. RETRIBUCIÓN DEL PROFESORADO (RTP)	1.800.-	3.600.-
2. GASTOS DE VIAJES (VIA)	900.-	1.800.-
3. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (EST)	900.-	1.800.-
4. MATERIAL DIDÁCTICO (MD)	840.-	1.680.-
5. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN (PD)	840.-	1.680.-
6. ALQUILER DE LOCALES O SALAS (ALQ)	720.-	1.440.-
TOTAL:	6.000.-	12.000.-

**ANEXO 2. Documentación**

1º. Documentación a presentar en fase de solicitud.

A) Documentación relativa al proyecto: Memoria del curso o jornadas en la que se especifique:

- A.01. Título y objetivos del proyecto.
- A.02. Método de trabajo.
- A.03. Número y tipo de destinatarios (jóvenes, mujeres, empleados, desempleados, empresarios, etc.).
- A.04. Programa del curso o jornada.
- A.05. Duración (número de horas lectivas).
- A.06. Fecha/s de celebración.
- A.07. Localidad y lugar de celebración (ciudad, calle y número)
- A.08. Nombre y apellidos de personal docente.
- A.09. Breve currículum individualizado del personal docente.
- A.10. Descripción de la justificación de la elección del profesorado tanto por la materia a impartir como por los destinatarios, objetivos y método del curso.
- A.11. Descripción del material didáctico que se proporcionará a los alumnos.
- A.12. Descripción de medios o materiales para la divulgación del proyecto.
- A.13. Información sobre el coste de la matrícula derechos de inscripción, o en su caso declaración de gratuidad.
- A.14. Información, en su caso, de la posibilidad de obtención de beca y de los criterios para su concesión.
- A.15. Información sobre si el proyecto lo ejecutará directamente la entidad solicitante con sus medios propios o mediante asistencia de terceros. En este último supuesto deberá identificar a la empresa o entidad que realiza la asistencia.

B) Documentación relativa a la acreditación de la personalidad del solicitante:

- B.01. Apellidos, nombre y número de DNI/NIF del representante legal de la entidad.
- B.02. Acreditación de la representación y fotocopia debidamente compulsada del DNI/NIF del representante.
- B.03. Copia debidamente compulsada del CIF de la entidad.
- B.04. Copia debidamente compulsada de las Actas o Escrituras de constitución y de los Estatutos de la entidad.
- B.05. Cuando el solicitante sea una Entidad Local será necesario presentar certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, en aquellos casos en que tenga delegada la competencia al efecto, en el que se decida solicitar la subvención.
- B.06. Apellidos, nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona de contacto cuando esta no coincida con el representante legal de la entidad.

C.- Declaraciones: el solicitante deberá presentar:

- C.01. Una declaración del representante legal en la que se haga constar el compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.

C.02. Una declaración del representante legal de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro como consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, la acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

C.03. Una declaración del representante legal sobre las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para el proyecto, señalando su cuantía y entidad concedente, o, en su caso, declaración de su inexistencia.

C.04. Los representantes de las empresas deberán declarar de forma responsable, según los casos, que:

- no han obtenido ninguna ayuda de mínimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión Europea (DOCE núm. L 10 de 13.01.2001).
- han recibido ayudas de mínimis en los últimos tres años que en concurrencia con la subvención solicitada en base a la presente Orden no superan los 100.000 Euros, indicando la fecha de la concesión, la entidad concedente y los importes.

2º. Documentación a presentar para la justificación.

A.- Memoria/Informe de seguimiento y valoración del curso (Artículo 18): Informe o Memoria sobre el seguimiento del curso o jornada y de su aprovechamiento por parte de los alumnos acompañada, en su caso, de los cuestionarios individualizados realizados por los mismos que recojan al menos una valoración del curso o jornada, de los conferenciantes, del material didáctico y de las infraestructuras y/o medios técnicos utilizados.

B.- Acreditación de la participación del personal docente: El representante legal de la entidad beneficiaria certificará de forma individualizada o conjunta que los ponentes, conferenciantes o profesores han impartido sus charlas, clases o conferencias conforme al programa previsto. Dicha certificación deberá posibilitar la identificación del personal docente (nombre y apellidos), el título de su intervención, la fecha y la duración (número de horas) de la misma.

C.- Relación de asistentes: La relación de los asistentes recogerá el nombre y apellidos, el número de DNI/NIF y, en su caso, la entidad a la que representa.

D.- Inscripciones, matrículas y becas: Información sobre el número de asistentes inscritos, las matrículas cobradas y las becas que fueron concedidas, en su caso, (indicar su número y la cuantía matrículas/becas en Euros) o si la actividad ha tenido carácter gratuito.

E.- Justificantes de gastos: Las facturas acreditativas de los gastos efectuados por la entidad beneficiaria para la ejecución de la actividad subvencionada deberán aportarse:

1º.- Acompañadas de una certificación del representante legal en la que haga constar que los documentos justificativos presentados se corresponden efectivamente con los pagos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención. En ella quedará reflejado en Euros a cuanto han ascendido los gastos totales admisibles del proyecto y el desglose por conceptos de gastos admisibles (retribución del profesorado, viajes, estancia, material didáctico, publicidad y alquiler de local).

2º.- Las facturas irán ordenadas por conceptos de gastos admisibles y precedidas de una relación que recoja el número de orden, la identificación del proveedor, el concepto, el número de factura, la fecha de la misma, y el importe (incluido impuestos) en Euros.

3º.- Las facturas se presentarán en documento original para su compulsión o en fotocopia debidamente compulsada.

4º. En las facturas deberá quedar constancia del pago o ir acompañadas del correspondiente recibo que acredite aquél. Asimismo, las facturas deberán contener:

- a) Datos de identificación del expedidor de la factura (número, serie número de identificación fiscal y nombre de la empresa o entidad). Si se trata de personas físicas nombre, apellidos y número DNI/NIF.
- b) Datos de identificación del destinatario.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.
- d) Lugar y fecha de emisión.

Las facturas emitidas por proveedores en las cuales sea imposible identificar el concepto y/o como destinatario la entidad beneficiaria deberán ir precedidas de una declaración firmada y sellada por el representante legal en la que exprese el servicio prestado o el material suministrado y que dicho cargo está derivado por la ejecución del proyecto.



ANVERSO ANEXO 3

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Reservado Administración	
EXPEDIENTE:	
NÚM. ALT.:	

### SOLICITUD

#### AYUDAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DIVULGATIVAS Y DE FORMACIÓN RELACIONADAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Convocatoria año: .....

<b>1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI / NIF
DOMICILIO: Calle, plaza y número			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
ACTUANDO			
<input type="checkbox"/> EN NOMBRE PROPIO (márquese si procede)			
<input type="checkbox"/> EN REPRESENTACIÓN DE (Razón social o denominación completa): .....			
..... CIF de la entidad: .....			
NATURALEZA DE LA ENTIDAD (márquese según proceda)			
<input type="checkbox"/> EMPRESA PÚBLICA Y OTROS ENTES PÚBLICOS		<input type="checkbox"/> EMPRESA PRIVADA	
<input type="checkbox"/> ENTIDAD LOCAL		<input type="checkbox"/> ENTIDAD/INSTITUCIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO	

<b>2 DATOS BANCARIOS</b>			
Código Entidad:		Código Sucursal:	
Dígito Control:		Nº Cuenta:	
Nombre de la Entidad: .....			
Titular de la C/C.: .....			

<b>3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
El/la solicitante <b>DECLARA</b> bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña,	
<b>EXPONE:</b>	
- Que conociendo el contenido de la Orden de la Consejería de la Presidencia por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actividades informativas, divulgativas y de formación relacionadas con la Unión Europea, publicada en el BOJA nº ..... de ..... de ..... de 2004, así como la convocatoria para el ejercicio 200 .....	
- Que no encontrándose afectado por ninguno de los supuestos de incumplimiento que impidan la concesión de subvenciones o el pago de las mismas de acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y de la vigente Ley de Presupuestos y	
<b>SOLICITA</b> que le sea otorgada una subvención para la realización de un/a (márquese según proceda):	
<input type="checkbox"/> A.- Acción informativa	<input type="checkbox"/> B.- Curso de formación
Denominado/a: .....	
Fecha inicio: ..... de ..... de 200 ..... y fecha finalización: ..... de ..... de 200 .....	
Con una duración total de (Nº de horas): ..... Por importe de: ..... €	
En ..... a ..... de ..... de .....	
(Sello de la entidad)	EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.: .....	

000920/1

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE LA PRESIDENCIA.

REVERSO ANEXO 3

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo) (1)****A) Relativa al proyecto:**

- Memoria incluyendo los apartados especificados en el Anexo 2.
- Presupuesto (Anexo 4).

**B) Relativa a la acreditación de la personalidad del/de la solicitante:**

- DNI / NIF del/de la representante legal de la entidad.
- Acreditación de la representación.
- Tarjeta del CIF de la entidad.
- Actas o Escrituras de constitución y Estatutos de la entidad.
- En caso de Entidad Local, acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación o por la Comisión de Gobierno, en su caso, en el que se decida solicitar la subvención.
- Datos de la persona de contacto, en caso de que no coincida con el/la representante legal de la entidad.
- Declaración expresa responsable de los extremos exigidos en el Anexo 2 B), incluyendo el compromiso de presentar la correspondiente acreditación en el supuesto de resultar beneficiario/a de la subvención o ayuda.
- En su caso, declaración en la que se haga constar que la documentación se encuentra en poder de la Consejería de la Presidencia y que los datos permanecen inalterados, con indicación del expediente de referencia.

**C) Declaraciones y autorización:**

- Compromiso de aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida.
- No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro en procedimientos sustanciados ante la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.
- Otras subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, con indicación de su cuantía o, en su caso, declaración de su inexistencia.
- Autorización, en su caso, para la cesión de información relativa a obligaciones con la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de subvenciones y ayudas (Anexos I y II de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12-09-2003, rectificada por la de 16-12-2003 (BOJA nº 246 de 23-12-2003).

Sólo para empresas:

- No haber obtenido ayuda de minimis de cualquier naturaleza o forma y finalidad conforme al Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión Europea (DOCE núm. L 10 de 13-01-2001).
- Haber recibido ayudas en los últimos tres años que en concurrencia con la subvención solicitada en base a la presente Orden no superan los 100.000 euros, indicando la fecha de la concesión, la entidad concedente y los importes.

**D) Otra/s (especificar):**

(1) La documentación será ordenada en los bloques y con los caracteres y dígitos que se detallan en el Anexo 2.1º de la presente Orden.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de la Presidencia le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las peticiones y concesiones de las ayudas que convoca la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, Servicio de Relaciones Institucionales. Palacio de S. Telmo, Avda. de Roma, s/n - 41071 Sevilla.

000920/1

ANEXO 4

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Reservado Administración	
EXPEDIENTE:	
NÚM. ALT.:	

### AYUDAS PARA ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DIVULGATIVAS Y DE FORMACIÓN RELACIONADAS CON LA UNIÓN EUROPEA PRESUPUESTO

<b>1</b>	<b>DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE</b>
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN COMPLETA	
	CIF

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>																										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">IMPORTE €</th> </tr> <tr> <th>TOTAL PRESUPUESTADO</th> <th>SUBVENCIÓN SOLICITADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. RETRIBUCIÓN DEL PROFESORADO (RTP)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. GASTOS DE VIAJE (VIA)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (EST)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. MATERIAL DIDÁCTICO (MD)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN (PD)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. ALQUILER DE LOCALES O SALAS (ALQ)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTE €		TOTAL PRESUPUESTADO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	1. RETRIBUCIÓN DEL PROFESORADO (RTP)			2. GASTOS DE VIAJE (VIA)			3. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (EST)			4. MATERIAL DIDÁCTICO (MD)			5. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN (PD)			6. ALQUILER DE LOCALES O SALAS (ALQ)			<b>TOTAL</b>		
	IMPORTE €																										
	TOTAL PRESUPUESTADO	SUBVENCIÓN SOLICITADA																									
1. RETRIBUCIÓN DEL PROFESORADO (RTP)																											
2. GASTOS DE VIAJE (VIA)																											
3. ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (EST)																											
4. MATERIAL DIDÁCTICO (MD)																											
5. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN (PD)																											
6. ALQUILER DE LOCALES O SALAS (ALQ)																											
<b>TOTAL</b>																											

<b>3</b>	<b>INGRESOS</b>																																						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2"></th> <th colspan="2">IMPORTE €</th> </tr> <tr> <th>SOLICITADAS</th> <th>CONCEDIDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Subvenciones públicas nacionales o internacionales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL ayudas y subvenciones</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Derechos de inscripción o matrículas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL ingresos del proyecto</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante</b></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL INGRESOS (A+B+C):</b></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTE €		SOLICITADAS	CONCEDIDAS	<b>A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)</b>			- Subvenciones públicas nacionales o internacionales			- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales			<b>TOTAL ayudas y subvenciones</b>			<b>B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO</b>			- Derechos de inscripción o matrículas			- Otros			<b>TOTAL ingresos del proyecto</b>			<b>C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>			<b>TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante</b>			<b>TOTAL INGRESOS (A+B+C):</b>		
	IMPORTE €																																						
	SOLICITADAS	CONCEDIDAS																																					
<b>A. OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO (*)</b>																																							
- Subvenciones públicas nacionales o internacionales																																							
- Subvenciones o ayudas privadas nacionales o internacionales																																							
<b>TOTAL ayudas y subvenciones</b>																																							
<b>B. INGRESOS GENERADOS POR EL PROYECTO</b>																																							
- Derechos de inscripción o matrículas																																							
- Otros																																							
<b>TOTAL ingresos del proyecto</b>																																							
<b>C. AUTOFINANCIACIÓN POR LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>																																							
<b>TOTAL de autofinanciación que aporta el solicitante</b>																																							
<b>TOTAL INGRESOS (A+B+C):</b>																																							

(\*) Indicar la denominación de la entidad/es que contribuye/n a financiar el proyecto

<b>4</b>	<b>RESUMEN</b>								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>IMPORTE €</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gasto total</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ingresos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subvención solicitada</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		IMPORTE €	Gasto total		Ingresos		Subvención solicitada	
	IMPORTE €								
Gasto total									
Ingresos									
Subvención solicitada									

<b>5</b>	<b>OTRAS AYUDAS DE MÍNIMIS CONCEDIDAS AL SOLICITANTE DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES (*)</b>																																	
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha</th> <th>Concedente</th> <th>Importe €</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Concedente	Importe €																														
Fecha	Concedente	Importe €																																

(\*) Sólo Empresas.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de erratas al Decreto 104/2004, de 16 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril (BOJA núm. 67, de 6.4.2004).*

Advertidas erratas en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el sumario donde dice:

«Decreto 104/2004, de 16 de marzo, por el que se notifica el Reglamento de Intervención ...»

Debe decir:

«Decreto 104/2004, de 16 de marzo por el que se modifica el Reglamento de Intervención ...»

En la página 8.585, columna de la izquierda línea 17 donde dice:

«El Decreto 149/1998, de 5 de abril, en desarrollo ...»

Debe decir:

«El Decreto 149/1988, de 5 de abril, en desarrollo ...»

Sevilla, 12 de abril de 2004

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 30 de marzo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces y a las Entidades sin ánimo de lucro para desarrollar las medidas previstas en el Decreto que se cita, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra, y se efectúa la convocatoria pública para el año 2004.*

El Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, establece un conjunto de actuaciones cuya finalidad es la recuperación de la denominada Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las víctimas de la Guerra Civil española y posguerra. Por recuperación de la memoria histórica se entiende la necesidad de constatación de los acontecimientos acaecidos durante el período de la Guerra Civil y los años siguientes, encaminada fundamentalmente a establecer un marco adecuado para el reconocimiento público y rehabilitación moral de las personas desaparecidas en la contienda.

Entre las actuaciones previstas en el mencionado Decreto, el artículo 2.3 establece que la Consejería de Justicia y Administración Pública procederá a instrumentar las subvenciones encaminadas a la ejecución de tales actividades. A dicha finalidad responde la presente Orden, que tiene por objeto establecer las bases reguladoras aplicables a la concesión de estas subvenciones a los Ayuntamientos andaluces y a las Entidades sin ánimo de lucro cuyos fines estén relacionados con los objetivos previstos en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, así como la convocatoria de las mismas para el año 2004.

Las actuaciones que podrán subvencionarse al amparo de esta Orden son las dirigidas a la investigación, el estudio

y la identificación de los lugares donde se encuentren ubicadas las fosas con los restos de las víctimas de la Guerra Civil y la posguerra, el levantamiento de monolitos, la divulgación de los hechos y lugares que se pretenden conmemorar, y en su caso, la realización de excavaciones de exhumación de cadáveres y posterior traslado a los respectivos cementerios.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen las bases reguladoras aplicables a la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y a las Entidades sin ánimo de lucro para desarrollar las actuaciones reguladas en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, efectuándose su convocatoria pública para el año 2004.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas:

a) Por los Ayuntamientos andaluces que realicen algunas de las actuaciones previstas en el artículo 2 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

b) Por entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines estén relacionados con los objetivos previstos en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

Artículo 3. Actuaciones y proyectos subvencionables.

Podrán ser objeto de ayuda los Planes de Recuperación de Memoria Histórica, que podrán contener algunas de las siguientes actuaciones:

a) Por los Ayuntamientos andaluces, las dirigidas a la investigación y estudio, a la identificación de los lugares en cuyo territorio se encuentren ubicadas las fosas con los restos de las víctimas de la Guerra Civil y posguerra y al levantamiento de monolitos o cualquier otro monumento conmemorativo en los lugares mencionados anteriormente o en aquellos supuestos en los que no se pueda determinar el lugar exacto, en aquél en que los estudios los sitúen, y a la realización de exhumación de cadáveres y posterior traslado, si procede, a los respectivos cementerios cuando se cuente con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes; todo ello en los términos previstos en el artículo 8 de la presente Orden.

b) Por las entidades sin ánimo de lucro, las que tengan por objeto la investigación y los estudios dirigidos a la localización de los lugares de enterramiento, así como la divulgación de los sucesos y lugares que se pretenden conmemorar.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados